

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

TÍTULO SEGUNDO. — De las cuestiones relativas á diferentes estados fisiológicos y patológicos en que pueden hallarse las personas.	5
Capítulo I. — De las cuestiones de identidad.	5
Artículo I. — Parte legal.	5
§ I. — Disposiciones relativas á la identidad.	5
§ II. — Crítica de las disposiciones del Código penal relativas á la identidad.	6
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden suscitarse con respecto á la identidad de las personas.	7
§ I. — Dado un sugeto que se dice, ú otros suponen ser tal otro ausente ó de padadero ignorado, determinar si lo es.	14
Declaracion sobre un caso de identidad.	39
§ II. — Declarar si un sugeto se ha teñido el pelo.	61
Resúmen sobre la identidad.	66
Cap. II. — De las cuestiones relativas á la simulacion, disimulacion, pretexto, imputacion y comunicacion de enfermedad.	67
Art. I. — Parte legal.	67
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden suscitarse con motivo de la simulacion, etc., de enfermedad.	67
§ I. — Declarar si tal sugeto está enfermo ó lo finge.	68
§ II. — Declarar si un sugeto oculta una enfermedad.	92
§ III. — Declarar si la enfermedad que tal sugeto padece es realmente incompatible con el cargo que de él se exige, traslacion á la cárcel, etc.	92
§ IV. — Declarar si tal sugeto padece ó no la enfermedad que se le ha imputado.	93
§ V. — Declarar si tal ó cual enfermedad ha sido comunicada.	94
Informe sobre un caso de simulacion de epilepsia, hemátémesis y tumor abdominal en un mismo sugeto.	97
Declaracion sobre una enfermedad provocada ó simulada por provocacion.	102
Declaracion sobre una enfermedad simulada.	102
Declaracion sobre una enfermedad pretextada.	103
Resúmen sobre las enfermedades simuladas, etc.	104
Cap. III. — De las cuestiones relativas á los defectos físicos y enfermedades que excluyen del servicio de las armas.	105
Art. I. — Parte legal.	105
§ I. — De los artículos de la Ley de quintas y del reglamento vigente para las exclusiones por defecto físico y enfermedad.	105
Ley para el reemplazo del ejército de 1856.	106
Reglamento para la declaracion de las exenciones.	114
Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar (*).	119
§ II. — Crítica sobre las disposiciones legales relativas á la exclusion, exencion y excepcion del servicio de las armas.	127
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden presentarse sobre utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, con motivo de uno ó mas defectos físicos, ó una ó mas enfermedades.	149
§ UNICO. — Dado un mozo de reemplazo, quinto, suplente, sustituto, prófugo ó soldado, declarar si tiene un defecto físico, ó padece una enfermedad que le excluya del servicio de las armas.	150
Declaracion de utilidad para el servicio.	153

(*). Véase el Apéndice, pág. 4104 de este tomo.

Declaracion de inutilidad por enfermedad de primera clase	155
Declaracion por enfermedad de segunda clase plenamente justificada por el expediente	156
Declaracion de inutilidad por una enfermedad no justificada por el expediente, pero comprobada por el reconocimiento de un modo indudable	156
Declaracion de pendiente de presentacion de expediente	156
Declaracion de pendiente de ampliacion de expediente justificativo	157
Declaracion de pendiente de la decision de la diputacion provincial	157
Declaracion de pendiente de los resultados de la enfermedad	157
Declaracion de un perito que oisiente de los demás	158
Declaracion jurada de los facultativos que han asistido á un mozo que alega causa de inutilidad, y que debe formar parte del expediente justificativo	158
Otros modelos	159
<i>Resúmen sobre el servicio de las armas</i>	160
Cap. IV. — De las cuestiones relativas á las alteraciones mentales	162
Art. I. — Parte legal	162
§ I. — Disposiciones legales sobre la locura	162
§ II. — Crítica de la legislacion sobre la locura	164
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden presentarse relativamente á la locura y sus diferentes formas	196
§ I. — Declarar si un sugeto está loco, ó falto de razon	198
§ II. — Dado que un sugeto esté loco, ó falto de razon, declarar qué especie de locura padece	240
Locuras idiopáticas por impotencia, 252. — Idiocia, 252. — Imbecilidad, 252. — Demencia, 253. — Sordo-mudez	253
Locuras idiopáticas por perversion, 265. — Mania, 265. — Monomania homicida, 270. — Monomania antropofágica, 284. — Monomania incendiaria ó piromania de March, 288. — Monomania con tendencia al robo, ó sea kleptomania de March, 291. — Monomania erótica, ó erotomania, 294. — Erotomania, 294. — Ninfomania, satiriasis, 300. — Monomania cadavérica ó necromania, 305. — Monomania ebriosa, ó dipsomania	313
Locuras sintomáticas, 317. — Ebriosidad, 317. — Hachisch ó cáñamo indiano, 330. — Venenos, 331. — Preñez, 332. — Parto y lactancia, 332. — Enfermedades agudas, 336. — Epilepsia, 337. — Histérico, 338. — Catalepsia, 339. — Hipocondria, 339. — Corea, 339. — Cretinismo, albinismo, 339. — Locura consecutiva de enfermedades agudas, 342. — Enfermedades crónicas, 343. — Espermatorea, 343. — Pelagra, 346. — Estados intermedios, 348. — Somnambulismo	348
§ III. — ¿Es admisible la locura parcial?	357
§ IV. — ¿Cómo se distingue la pasion de la locura?	367
§ V. — Determinada la forma de locura, declarar si es ó no curable	384
§ VI. — Determinada la forma de locura, declarar si el sugeto que la padece puede comprometer la tranquilidad pública ó la seguridad personal	390
§ VII. — Determinada la locura, declarar si el loco está por ella incapacitado para atestiguar, casar, heredar y administrar sus bienes ó velar por los intereses de su familia	394
§ VIII. — Declarar si un sugeto que ha formado un contrato, una escritura, un testamento ó lo que sea, ó ha cometido algun acto penado por la ley, estaba en el uso de razon	396
<i>Resúmen de la parte legal y médica relativas á la locura</i>	401
SECCION SEGUNDA. — De las cuestiones relativas al sugeto de ordinario muerto	413
TÍTULO PRIMERO. — De las cuestiones generales relativas al sugeto muerto	413
Cap. I. — De las cuestiones relativas á las inhumaciones	414
Art. I. — Parte legal	414
§ I. — De las disposiciones legales relativas á las inhumaciones	414
§ II. — Crítica de nuestra legislacion sobre las inhumaciones	416
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que pueden dar lugar las inhumaciones	428
§ I. — Declarar que un sugeto está realmente muerto	428
Certificacion para el entierro de un sugeto	448
Certificacion para una autopsia	449
§ II. — Dado un sugeto muerto de un modo repentino, declarar de qué ha muerto, ó cómo ha muerto	449

Declaracion sobre una muerte repentina	463
§ III. — Declarar desde cuándo data la muerte de un sugeto	464
Primera época de fenómenos cadavéricos	464
Segunda época	468
Influencias que retardan ó aceleran la putrefaccion	468
Productos quimicos de la putrefaccion	476
Putrefaccion al aire libre	479
Putrefaccion en la tierra	481
Putrefaccion en el agua	490
Putrefaccion en los lugares comunes	497
Putrefaccion en el estiércol	498
Declaracion sobre un sugeto encontrado muerto en su casa	501
Declaracion sobre un cadáver encontrado en el agua de una noria	501
§ IV. — Dados varios sugetos de una familia, ó varios individuos muertos en una catástrofe comun, declarar cuál ha muerto primero, cuál el último	507
<i>Resúmen sobre las inhumaciones</i>	510
Cap. II. — De las cuestiones relativas á las exhumaciones	515
Art. I. — Parte legal	515
§ I. — Disposiciones relativas á las exhumaciones	515
§ II. — Crítica de las disposiciones legales sobre las exhumaciones	517
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones relativas á las exhumaciones	520
§ I. — ¿Qué utilidad reportan las exhumaciones civiles y judiciales?	520
§ II. — ¿Qué peligros puede haber en las exhumaciones, y modo de evitarlos	523
§ III. — ¿Cómo se practican las exhumaciones civiles?	524
§ IV. — ¿Cómo se procede á las exhumaciones jurídicas, cuando hay motivos para creer que el enterrado está en plena putrefaccion?	526
§ V. — ¿Cómo se procede á las exhumaciones jurídicas, cuando se cree que el enterrado está reducido á esqueleto?	527
§ VI. — ¿Cómo se procede á las exhumaciones jurídicas y civiles, cuando los cadáveres son muchos?	532
Certificaciones relativas á las exhumaciones civiles	535
<i>Resúmen sobre las exhumaciones</i>	536
Cap. III. — De las autopsias	538
Art. I. — Parte legal	538
Art. II. — Parte médica	540
§ I. — Diferencia entre las autopsias clínicas y las judiciales	540
§ II. — ¿Cómo debe conducirse el facultativo respecto de la autoridad que le llama para una autopsia?	543
§ III. — ¿Qué reglas deben seguirse antes de abrir los cadáveres?	545
§ IV. — ¿Qué reglas deben seguirse para la abertura de los cadáveres?	546
Proceder de los autores	548
Mi proceder	550
Declaracion sobre una autopsia con motivo de una muerte repentina	554
<i>Resúmen sobre las autopsias</i>	556
TÍTULO SEGUNDO. — De las cuestiones particulares relativas al sugeto de ordinario muerto	559
Cap. I. — De las cuestiones relativas á la muerte por metéoros	559
Art. I. — Parte legal	559
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que puede dar lugar la muerte producida por los metéoros	560
§ I. — Declarar que un sugeto ha sido muerto ó lisiado por el rayo	560
§ II. — Declarar que un sugeto ha muerto de frio	578
§ III. — Declarar que un sugeto ha muerto por la violencia del huracan	579
§ IV. — Declarar que un sugeto ha sido muerto por una bomba marina ó una manga	580
<i>Resúmen sobre la muerte por metéoros</i>	580
Cap. II. — De las cuestiones relativas á la muerte por combustion espontánea	583
Art. I. — Parte legal	583
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden presentarse con motivo de la combustion espontánea	583
§ UNICO. — Declarar si un sugeto ha muerto de una combustion espontánea	584

Resúmen sobre la combustión espontánea.	593
Cap. III. — De las cuestiones relativas á las quemaduras.	593
Art. I. — Parte legal.	593
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que pueden dar lugar las quemaduras.	594
§ I. — Dada una lesion, declarar que es una quemadura.	595
§ II. — Declarar que la quemadura es efecto del fuego ó de algun cáustico.	596
§ III. — Declarar cuál ha sido el cáustico empleado para hacer una quemadura.	597
§ IV. — Declarar que la quemadura se ha efectuado durante la vida ó despues de la muerte.	597
§ V. — Dado un sugeto muerto, y quemado mas ó menos, declarar á qué se debe su muerte.	605
Resúmen sobre las quemaduras.	606
Cap. IV. — De las cuestiones relativas á la asfixia.	608
Art. I. — Parte legal.	608
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden presentarse con motivo de la asfixia.	609
§ I. — Declarar que un sugeto ha sido asfixiado.	612
§ II. — Declarar que un sugeto ha sido asfixiado por sumersion.	622
Casos prácticos de asfixia por sumersion.	639
§ III. — Declarar que un sugeto ha sido asfixiado por estrangulacion.	642
Casos prácticos de asfixia por estrangulacion.	655
§ IV. — Declarar que un sugeto ha sido asfixiado por sofocacion.	657
Declaracion sobre una asfixia por sofocacion.	661
Resúmen sobre las asfixias.	662
Cap. V. — De las cuestiones relativas al homicidio y lesiones corporales.	667
Art. I. — Parte legal.	667
§ I. — Exposicion de los artículos del Código penal relativos al homicidio, lesiones corporales, duelo, etc.	667
§ II. — Crítica de lo expuesto en el párrafo anterior	671
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que pueden dar lugar el homicidio y las lesiones corporales.	707
§ I. — Declarar si un cadáver ó un sugeto vivo, maltratado de obra, presenta una ó mas lesiones.	711
§ II. — Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaracion y de ser trasladado á otra parte.	712
§ III. — Con qué medios han sido hechas una ó mas lesiones recientes.	714
Armas perforantes.	716
Armas cortantes.	719
Armas dislacerantes.	721
Armas contundentes.	723
Armas que obran de varios modos á la vez.	728
Armas de fuego.	729
§ IV. — ¿ Con qué medio han sido hechas una ó mas heridas antiguas ó cicatrizadas.	750
§ V. — Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesion.	754
§ VI. — ¿ Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas?	755
§ VII. — Si las lesiones son obra de la propia mano ó de una mano ajena.	756
§ VIII. — En qué situacion estaba el ofendido y el agresor en el momento de la agresion.	757
§ IX. — Si hubo uno ó mas agresores.	759
§ X. — Si por las huellas en el barro, tierra, arena, nieve, etc., se puede determinar á quién pertenecen.	760
§ XI. — ¿ Es posible que en el ojo de una persona asesinada se fije de un modo permanente la imagen del asesino, y que por ella se reconozca a este?	768
§ XII. — Si el ofendido, despues de haber sido herido, pudo andar, gritar ó ejercer tal ó cual funcion.	788
§ XIII. — Cuánto tiempo hace que el sugeto ha sido herido.	791
§ XIV. — Si las lesiones que se hallan en el cadáver han sido hechas durante la vida del ofendido ó despues de la muerte.	793
§ XV. — Si las manchas de las ropas, armas, etc., son ó no de sangre.	800
Question primera. — Si la mancha es de sangre.	801

Question segunda. — Determinar si es sangre humana.	817
Question tercera. — Si la sangre procede de los vasos heridos ó de la menstruacion, y en este caso, en qué período de ella.	822
Question cuarta. — Si se ha lavado una tela manchada de sangre.	825
Question quinta. — Si la mancha es debida á otras materias.	827
§ XVI. — Si las estampas de sangre en el suelo ó en la pared son de esta ó aquella persona.	831
§ XVII. — Si la mancha es de materia cerebral, grasa, queso, albúmina, etc.	832
§ XVIII. — Si los pelos que se encuentran en los instrumentos ó otra parte son humanos ó de irracionales, y si pertenecen en el primer caso á la victima ó al agresor.	841
§ XIX. — Si las manchas de las manos, labios, armas, etc., son de pólvora comun, algodón-pólvora ó cápsulas fulminantes.	845
§ XX. — Si un sugeto ha disparado muchos tiros con arma de caza ó de guerra.	848
§ XXI. — ¿ Cuánto tiempo hace que se ha disparado un arma de fuego?	849
§ XXII. — Cómo ha sido cargada el arma, si se ha disparado para probarla, con solo el cebo, ó con carga completa ó incompleta.	850
§ XXIII. — Si el arma se ha disparado poco ó mucho tiempo despues de cargada, si se ha lavado, etc.	852
§ XXIV. — Si un arma cargada con solo pólvora sin atacar, ó atacada con mas ó menos tacos, puede producir lesiones, y á qué distancia.	853
§ XXV. — Si ha sido cargada con uno ó mas proyectiles, perdigones, etc.	853
§ XXVI. — Si el tiro ha sido á quema-ropa ó á distancia, y si en el primer caso puede quemar la piel y los vestidos é incendiar un aposento.	855
§ XXVII. — ¿ Qué calificacion debe darse á una ó mas lesiones?	857
Tabla de Devergie.	878
§ XXVIII. — Cuando despues de mas ó menos tiempo de haber sido herido un sugeto, muere, á qué es debida la muerte.	882
§ XXIX. — Cuando una ó mas lesiones han producido la muerte acto continuo ó antes de ser reconocido el sugeto, declarar cómo la ha producido.	885
§ XXX. — Si un facultativo, en el ejercicio de su profesion, ha cometido una falta grave ó una negligencia censurable.	888
§ XXXI. — Procedimiento del médico-legista en los casos de homicidio y lesiones corporales.	892
Consulta sobre una herida de cabeza.	896
Resúmen de la parte legal y médica relativas á las cuestiones sobre lesiones corporales.	899
Cap. VI. — De las cuestiones relativas al infanticidio.	924
Art. I. — Parte legal.	924
§ I. — De las disposiciones del Código penal sobre el infanticidio.	924
§ II. — Crítica de las disposiciones legales sobre el infanticidio.	924
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que puede dar lugar el infanticidio.	926
§ I. — Declarar que la mujer acusada de infanticidio ha parido, desde cuándo, si hay relacion entre la data de su parto y la edad extra-uterina del feto.	928
§ II. — Declarar que la mujer no se halló en estado de socorrer á su hijo despues del parto.	928
§ III. — Declarar que el cadáver es de un recién nacido, y qué edad tiene.	929
§ IV. — Declarar que el recién nacido nació vivo ó muerto.	932
1.º — ¿ Puede la criatura nacer viva y morir sin haber respirado?	951
2.º — ¿ Puede el feto respirar y morir antes de nacer?	954
§ V. — Declarar cuánto tiempo hace que ha muerto el feto.	955
§ VI. — Declarar que la muerte del feto ha sido natural, por falta de socorro ó violenta.	957
1.º — Muerte natural en el cláustro materno.	957
2.º — En el acto del parto.	961
3.º — Luego de haber nacido ó en el acto de nacer.	968
4.º — Por falta de auxilio ó por omision.	971
5.º — Muerte violenta.	973
§ VII. — Declarar si ha sido quemado un feto en un hogar, chimenea, etc.	985
§ VIII. — Declarar que las manchas son de licor amniótico, unto sebáceo ó meconio.	988
§ IX. — Exámen del cadáver del recién nacido.	990
Casos prácticos de infanticidio.	995
1.º — Sospechas de infanticidio; fenómenos pútridos; muerte en el cláustro materno.	995

2.º— Sospechas. — Feto arrojado á una letrina; putrefaccion.	996
3.º— Feto muerto conduciéndole; reblandecimiento del tubo digestivo.	996
4.º— Infanticidio por lesiones y sumersion.	997
5.º— Infanticidio por estrangulacion.	998
6.º— Infanticidio por sofocacion.	999
7.º— Informe. Feto muerto en el claustro materno.	1000
Resúmen sobre las cuestiones de infanticidio.	1001
Cap. VII. — De las cuestiones relativas al suicidio.	1013
Art. I. — Parte legal.	1013
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones que pueden presentarse respecto del suicidio.	1016
§ UNICO. — Dado un sugeto muerto violentamente, y determinada la causa inmediata de su muerte, declarar que ha sido un accidente involuntario, una agresion agena, ó la obra de un suicida.	1017
Datos generales.	1019
Datos particulares.	1034
Suicidio por asfixia.	1035
— por sumersion.	1035
— por estrangulacion con suspension y sin ella.	1038
— por sofocacion.	1050
— por lesiones corporales.	1052
— por armas blancas.	1052
— por caidas, aplastamientos, precipitacion.	1057
— por armas de fuego.	1059
— por quemadura.	1063
— por envenenamiento.	1064
¿Cómo debe practicarse la autopsia en los casos de suicidio?	1068
Resúmen de las cuestiones relativas al suicidio.	1069
Libro segundo. — De las cuestiones relativas á las cosas.	1079
Cap. UNICO. — De las cuestiones relativas á la falsificacion de los escritos.	1079
Art. I. — Parte legal.	1079
§ I. — Disposiciones del Código penal relativas á la falsificacion de los escritos.	1079
§ II. — Critica del párrafo anterior.	1080
Art. II. — Parte médica. — De las cuestiones á que da lugar la falsificacion de los escritos.	1080
§ I. — Si se ha falsificado un documento manuscrito alterando, ó borrando parte de él ó su totalidad.	1082
§ II. — Si, dada una falsedad de escritura, puede hacerse reaparecer lo borrado y distinguirlo de lo sustituido.	1082
§ III. — Si la tinta de dos escritos ó de todas las palabras de uno mismo es igual ó diferente.	1089
§ IV. — Si una escritura es antigua ó reciente, ó una mas antigua que otra.	1091
§ V. — Si la tinta de un sello es igual á la de la oficina de que se supone proceder, y si habiendo un sello sobrepuesto, se puede dejar en limpio el primero.	1093
§ VI. — Si en un papel blanco ó de color hay algo trazado con lo que se llama tinta simpática.	1096
Resúmen sobre la falsificacion de los escritos.	1098
APÉNDICE.	1001

PIN DEL ÍNDICE DEL TOMO SEGUNDO.

LIBRERÍA DE CÁRLOS BAILLY-BAILLIERE.

Plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8.

DE LA
SALUD DE LOS CASADOS

Ó FISIOLÓGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE
FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

POR EL DOCTOR LUIS SERAINE

Autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*

Traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.* Madrid, 1866. Un bonito tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrila, que debe considerarse como la *Guía indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro sério y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

ELEMENTOS

DEL

ARTE DE LOS APÓSITOS

POR MENDEZ ALVARO Y NIETO

Tercera edicion. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, con figuras intercaladas.
(*En preparacion*).

MANUAL

DE

PATOLOGÍA Y CLÍNICA MÉDICAS

Por **AMBROSIO TARDIEU**

Decano y profesor de la Facultad de medicina de Paris, médico del hospital Lariboisiere, socio de la Academia imperial de medicina, etc., etc.

Tercera edicion, revisada, corregida y adicionada por el autor, y traducida al castellano por D. Pedro Espina y Martinez, médico de número de la Beneficencia provincial con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte. (*En preparacion*).

NOVISIMO FORMULARIO MAGISTRAL

PRECEDIDO DE GENERALIDADES ACERCA DEL ARTE DE RECETAR

Seguido de un Compendio de las aguas minerales, naturales y artificiales, de un *Memorandum terapéutico*, y de nociones acerca de los contravénenos y auxilios que deben prestarse á los envenenados y asfixiados, por A. BOU-CHARDAT; traducido y aumentado con mas de 700 fórmulas nuevas, españolas y extranjeras, con una noticia de las principales aguas minerales de España, y con tablas de correspondencia entre los pesos medicinales españoles y los decimales, por el Dr. D. Julian Casaña y Leonardo, catedrático de Farmacia en la Universidad de Barcelona. *Quinta edicion*, notablemente adicionada y arreglada á la última edicion francesa por D. Manuel Ortega Morejon, secretario general del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal de Madrid. (Contiene unas 6600 recetas). Madrid, 1865. Un tomo en 18.^o, 24 reales en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

LA BOTICA

6

REPERTORIO GENERAL DE FARMACIA PRÁCTICA POR DORVAULT

Director fundador de la Farmacia central de los farmacéuticos de Francia.

Traducido de la última edicion francesa por los Sres. D. Julian. Casaña y Leonardo, doctor en las Facultades de Farmacia y Ciencias, y D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirugía. *Segunda edicion*, completamente reformada y aumentada. Madrid, 1860. Un tomo en 4.^o mayor, á dos columnas, de unas 1200 pág., 74 rs. en Madrid y 84 en prov., franco de porte.

Revista farmacéutica de 1859. Suplemento á la Botica para 1860.—Farmacotecnia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial y doméstica, etc.; por DORVAULT; traducida y aumentada con gran número de fórmulas nuevas y con las Ordenanzas para el ejercicio de la Farmacia en España, publicadas por el Gobierno de S. M. en 24 de abril de 1860, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirugía, etc. Madrid, 1860. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco.

Revista farmacéutica de 1860. Suplemento á la Botica para 1861; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1861. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

Revista farmacéutica de 1861. Suplemento á la Botica para 1862; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1862. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

Revista farmacéutica de 1862. Suplemento á la Botica para 1863; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1863. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

Revista farmacéutica de 1863. Suplemento á la Botica para 1864; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1864. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

Revista farmacéutica de 1864. Suplemento á la Botica para 1865; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1865. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

Revista farmacéutica de 1865. Suplemento á la Botica para 1866; por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA. Madrid, 1866. En 4.^o, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.

TRATADO DE HIGIENE TERAPÉUTICA

Ó APLICACION DE LOS MEDIOS DE LA HIGIENE AL TRATAMIENTO
DE LAS ENFERMEDADES

— POR F. RIVES —

Traducido al castellano, anotado y comentado por D. Pedro Espina, médico de número del Hospital General de Madrid. *Segunda edicion*. Madrid, 1866. Un tomo en 4.^o, 44 rs. en Madrid y en provincias, franco de porte.

Para dar una idea de esta importante obra ponemos á continuacion el extracto de las principales materias que contiene:

Introduccion.—Carácter de la terapéutica.—Indicaciones, método, principios, direccion.—Medios de la higiene terapéutica.—*Libro primero.* De la direccion de las funciones digestivas considerada como medio de llenar las indicaciones terapéuticas.—Cap. I. De la alimentacion en general.—Cap. II. De la alimentacion considerada principalmente en sus grados y en sus aplicaciones á las enfermedades agudas.—Cap. III. Dietética de las enfermedades crónicas.—Cap. IV. Medios alimenticios considerados con relacion al tratamiento de las enfermedades crónicas.—Cap. V. Aplicacion de estos principios dietéticos á las enfermedades crónicas y á algunos estados morbosos especiales.—Capítulo VI. Circunstancias que hacen variar las reglas del régimen alimenticio.—*Libro segundo.* Direccion de las funciones respiratorias considerada como medio terapéutico.—Cap. I. Accion de las cualidades de la atmósfera.—Cap. II. De las estaciones consideradas como medio capaz de llenar indicaciones terapéuticas.—Cap. III. Del cambio de clima considerado como medio terapéutico.—Cap. IV. Del cambio de localidad considerado como medio terapéutico.—Cap. V. De los viajes considerados como medio terapéutico.—Cap. VI. De las secreciones y excreciones consideradas como medio terapéutico.—Cap. VII. De la cama y de los vestidos considerados como medio terapéutico.—Cap. VIII. De las frías consideradas como medio terapéutico.—*Libro tercero.* De la hidroterapia en general.—Seccion primera. De la hidroterapia comun.—Cap. I. Del agua comun caliente.—Cap. II. Del agua comun fria considerada como agente terapéutico.—Cap. III. Hidroterapia propiamente dicha.—Seccion segunda. De la hidroterapia mineral.—Cap. I. Direccion higiénica de los enfermos. Condiciones que representan las aguas minerales. Sus efectos y aplicaciones terapéuticas que á ellos corresponden. Influencias de sus propiedades físicas mas principales.—Cap. III. Efectos de las aguas minerales consideradas bajo el punto de vista de su composicion.—Cap. IV. De las diversas especies de aguas minerales y de los efectos terapéuticos que las corresponden.—*Libro cuarto.* De la direccion de las funciones afectivas consideradas como medio terapéutico.—Cap. I. De las afecciones y de las pasiones.—Cap. II. Aplicaciones terapéuticas de los principales medios afectivos.—Cap. III. De la religion y de las bellas artes consideradas como medios terapéuticos.—Cap. IV. Enfermedades en las que los medios morales forman la mejor parte del tratamiento.—Cap. V. Del enfermo y del médico.—*Libro quinto.* De la vida de accion considerada como medio de llenar indicaciones terapéuticas.—Cap. I. Importancia de la gimnasia. Efectos terapéuticos que produce. Reglas generales que deben dirigir su aplicacion.—Cap. II. Principales aplicaciones terapéuticas de los ejercicios.—Cap. III. Efectos terapéuticos de los ejercicios corporales en algunas diátesis.—Cap. IV. Aplicacion especial de las diversas clases de ejercicios.—Cap. V. De la quietud considerada como medio terapéutico.—Cap. VI. Gimnasia aplicada a las deformidades del tronco.—*Libro sexto.* Direccion de las funciones intelectuales consideradas como medio terapéutico.—Cap. I. Voluntad del enfermo. Trabajo del espíritu. Descanso.—Cap. II. Diversidad de los medios del órden intelectual; sus aplicaciones.—Cap. III. De los medios intelectuales empleados en aquellas enfermedades en que las afecciones propiamente morales juegan un gran papel.

De las Metamorfosis de la sífilis: investigaciones acerca del diagnóstico de las enfermedades que la sífilis puede simular y acerca de la sífilis en estado latente, por P. YVAREN, doctor en medicina de la Facultad de Paris. Obra precedida del informe que motivó en la Academia imperial de Medicina, y traducida, anotada y adicionada por D. José Ametller y Viñas. *Segunda edicion*. Madrid, 1866. Un tomo en 4.^o, 36 rs. en Madrid y en provincias, franco de porte.

TRATADO
DE QUÍMICA PATOLÓGICA
APLICADA Á LA MEDICINA PRÁCTICA

Por Alfredo BECQUEREL, agregado á la Facultad de medicina de Paris, etc., y por A. RODIER, doctor en medicina por la Facultad de Paris, etc. Traducido, anotado y adicionado por D. Teodoro Yañez y Font, ex-alumno interno de Clínicas, premiado y pensionado por la Universidad de Barcelona, etc. *Segunda edicion.* Madrid, 1866. Un tomo en 4.º, 36 rs. en Madrid y en provincias, franco de porte.

La Campaña de Marruecos: memorias de un médico militar, por D. Nicasio LANDA y ALVAREZ DE CARVALLO, segundo ayudante médico que fué del cuartel general del ejército de Africa, etc. *Segunda edicion.* Madrid, 1866. Un tomo en 4.º, 20 rs. en Madrid y en provincias, franco de porte.

Esta *Descripcion histórica de la Campaña de Marruecos*, una de las glorias contemporáneas de España, no podia ser escrita sino por un testigo ocular. Pues bien; el señor Landa, dia por dia, hora por hora, ha escrito esta historia en presencia de los acontecimientos; y es por lo tanto el retrato fiel de todo lo ocurrido en tan gloriosa empresa; razon por la cual debe figurar esta obra en primera linea en todas las bibliotecas.

Historia médica de la Guerra de Africa; por D. Antonio POBLACION y FERNÁNDEZ, primer ayudante graduado del Cuerpo de Sanidad militar, etc. *Segunda edicion.* Madrid, 1866. Un tomo en 4.º, 12 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

TRATADO ELEMENTAL
DE
FISIOLOGÍA HUMANA

QUE COMPRENDE
LAS PRINCIPALES NOCIONES DE LA FISIOLOGÍA COMPARADA
POR J. BECLARD.

Traducido de la última edicion por los Sres. D. Miguel de la Plata y Marcos y D. Joaquin Gonzalez Hidalgo, alumnos internos de la Facultad de medicina de Madrid. *Obra aprobada para texto por el Real Consejo de Instruccion pública.* Madrid, 1860. Un tomo en 4.º, con 213 grabados intercalados en el texto, 60 rs. en Madrid y 70 en provincias, franco de porte.

Revista de Sanidad militar y general de ciencias médicas. Se publica los dias 10 y 25 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º español, con cubiertas separadas.—Redaccion y administracion, plaza del Progreso, núm. 5, segundo izquierda.—La correspondencia, toda franca de porte, al secretario de la redaccion D. Bonifacio Montejo.—Precios de la suscripcion: en la Peninsula é islas adyacentes, 12 rs. trimestre; en Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo y naciones ultramarinas, 120 rs. por un año; en el extranjero, 60 rs. por un año.—La suscripcion se hace en casa de los habilitados de la plana mayor del Cuerpo de Sanidad militar de los respectivos distritos, ó remitiendo su importe, con carta certificada, en libranzas, sellos de franqueo ú otro medio de fácil cobro, al Administrador de la *Revista* D. Juan Marqués y Sevilla, plazuela de Matute, núm. 5, Madrid, ó á la librería extranjera y nacional de Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Principe Don Alfonso, núm. 8, Madrid.

